2023-ER-48074
28/09/2023 8:24:14

BOGOTÁ | OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S.

Bogotá D.C,

ODT 2023-EE-0953

Señores

TRANSMILENIO S.A
Atn. Dra. Sol Ángel Cala Acosta – Subgerente Jurídica
Dra– Bertha Carbonell - Profesional Subgerencia Jurídica
radicacion@transmilenio.gov.co

Ciudad

Referencia: CONTRATO DE OPERACIÓN No 2671 DE 2023 suscrito entre la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A (en adelante "TMSA" o "el Ente Gestor") y la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. (en adelante la "Operador").

Asunto: Contrato de Asistente Técnico

Respetada doctora Sol Ángel, reciba un cordial saludo.

En alcance de nuestros compromisos contractuales y en cumplimiento al ordinal V literal B del numeral 3.4 Perfeccionamiento e inicio de ejecución del Contrato, nos permitimos remitir el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA No 127 del 2023 ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y DOPPELMAYR COLOMBIA SAS, cuyo objeto es brindar asesoría y asistencia técnica para la operación comercial y mantenimiento del Transmicable de Ciudad Bolívar en el marco del Contrato De Operación no. 2671 del 2023, de conformidad con el alcance establecido en la oferta del contratista y el anexo 11.

Así las cosas, y en línea con lo definido contractualmente para tales efectos, con la remisión del contrato de asistente técnico y, por tal motivo, se ponen en consideración de TMSA para que efectúe la correspondiente revisión, validación y/o aprobación con el fin de dar inicio a la ejecución contractual.

Quedamos atentos a sus consideraciones.

Cordialmente,

TRANSMILENIO

CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR
Representante Legal **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTES S.A.S**.

Proyecto: Adriana K. Baquero - Contratista
Reviso y aprobó: Carlos Gustavo Rodríguez – Gerente Jurídico
Anexos: - Los anunciados, en el orden planteado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA No 127 del 2023 ENTRE LA OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S. Y DOPPELMAYR COLOMBIA SAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR**, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No.52.086.439 de Bogotá, Gerente General de la **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S**., sociedad de tipo comercial, legalmente constituida, con NIT.901.526.664-7, todo lo cual consta en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal, quien en adelante y para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.940.308 de Bogotá, representante legal de **DOPPELMAYR COLOMBIA SAS** con NIT. 900814602 – 2 quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA o DOPPELMAYR**; CONTRATANTE y CONTRATISTA se denominarán conjuntamente las **"PARTES",** y cada una de ellas individualmente se denominará como la "**PARTE**", hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA** en adelante el **Contrato,** que se regirá por las normas de derecho privado, el cual, a partir de su formalización y firma, se regirá por las cláusulas que se enuncian, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

A través del artículo 91 del Acuerdo 761 de 2020, el Concejo de Bogotá, emitió autorización para la creación de la Operadora *Distrital de Transporte en los siguientes términos "La Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para participar en la creación de una sociedad por acciones - Operadora Distrital de Transporte-, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar."*

La mencionada autorización fue ejecutada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C. mediante el Decreto 188 de 2021 del 27 de mayo de 2021, *"Por medio del cual se autoriza la constitución de la Operadora Distrital de Transporte"*

Que la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. (en adelante; la "**Operadora", la "ODT" o la "Rolita**") de acuerdo con su creación, es una empresa adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio cuyo régimen jurídico es el de una sociedad de economía mixta en función de su composición accionaria, de las normas que autorizan su creación[1][2] y de

[1] **Acuerdo Distrital 761 – 20.** *Plan De Desarrollo Distrital 2020-2024: Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI. "**Art. 91. Autorización para constituir operador público.** Se autoriza a la Alcaldesa Mayor en representación del Distrito Capital o TRANSMILENIO S.A., para participar en la creación de una sociedad por acciones - Operadora Distrital de Transporte-, con la participación de entidades públicas de acuerdo con los resultados de estudios técnicos y financieros, con personería jurídica, adscrita al sector movilidad, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, para lo cual se podrán realizar los aportes a que haya lugar. (...)"*

[2] **Decreto Distrital No. 188-2021. "Art. 6°.- Régimen jurídico.** *El régimen jurídico aplicable a la Operadora Distrital de Transporte, será el régimen de derecho privado establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables, atendiendo su composición accionaria, de conformidad con*

las disposiciones que la regulan.

Que en consecuencia, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. desarrolla su actividad en un contexto de competencia con el sector privado y, por esa razón, cuenta con mecanismos contractuales que le permiten desarrollar con eficiencia y eficacia su objeto contractual en desarrollo de objetivos que logren su sostenibilidad. Para ello, aplica en sus procesos de contratación el Código de Comercio y las demás normas del Derecho privado, tal y como lo habilitan las leyes 489 de 1998 y 1150 de 2007, en armonía con el Acuerdo Distrital 761 de 2020 y el Decreto Distrital 188 de 2021 que autorizaron y ordenaron su creación.

Que el Artículo 97 de la Ley 489 de 1998 dispone que: "las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial y comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la ley". Por su parte, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que "las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Que además, el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, indica que "las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 13 de la presente ley".

Que de acuerdo con las normas citadas, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. se encuentra dentro de las excepciones previstas en el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dado que desarrolla actividades en competencia con el sector privado en el mercado del transporte público masivo en Bogotá D.C., siéndoles aplicables, en consecuencia, las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.

Dado el marco de autorización y creación de la Operadora Distrital de Transporte contenido en el Acuerdo

el artículo 94 de la Ley 489 de 1998. En este sentido, la vinculación de su personal, los contratos que celebre y demás actividades que desarrolle se regularán por el derecho privado y en cuanto las normas así lo dispongan aplicará el régimen de la contratación estatal, según corresponda."

Distrital No. 761 de 2020 y el Decreto 188 de 2021, La Rolita es una sociedad de economía mixta, perteneciente al sector descentralizado del distrito, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad, considerada como entidad estatal con régimen de *contratación especial de conformidad con sus normas de creación y la normatividad aplicable.*

Que según concepto del Departamento Administrativo de Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2021EE7504 del 7 de diciembre de 2021, informó que *"En observancia de lo anterior y, una vez revisadas las condiciones de creación y constitución de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., este Departamento Administrativo ha señalado que en aplicación del numeral 4) del artículo 94 de la Ley 489 de 1998, así como lo establecido en el artículo 6° del Decreto Distrital 188 de 2021, el régimen jurídico aplicable corresponde al del derecho privado establecido en el Código de Comercio y demás normas aplicables, y en este sentido, la vinculación de su personal, se regula por el derecho privado, en el caso particular, por el Código Sustantivo del Trabajo."*

Por su parte el artículo 3° del Decreto 188 de 2021 del 27 de mayo de 2021 y los estatutos sociales establecen como funciones esenciales de la Operadora Distrital de Transporte, las siguientes:

"(...) 4. Celebrar y ejecutar todos los actos, convenios o contratos con personas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, que fuesen necesarios y/o convenientes para dar cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad. (...)"

Que el pasado junio de 2023, la Operadora Distrital de Transporte suscribió el Contrato de Operación No 2671 de 2023 con la Empresa de Transporte del Tercer Milenio, Transmilenio S.A. (en adelante; "Transmilenio" o "TMSA"), cuyo objeto consiste en la Operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar como uno de los modos del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá D.C. -SITP-

Que, en efecto, para el cumplimiento de las funciones señaladas y los fines establecidos por la Operadora Distrital de Transporte, conforme al Estudio de Origen de la necesidad para la adquisición de bienes y servicios del presente contrato, se ha determinado que:

> *"En el marco de lo anterior, el 27 de junio del 2023 la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. en ejercicio de su objeto social suscribió con Transmilenio S.A. el Contrato De Operación No 2671 de 2023 cuyo objeto[3] consiste en la Operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar.*

[3] Contrato No. 2671 de 2023. Sección 3.1:
"3.1 Objeto

El presente Contrato tiene por objeto la Operación del TransMiCable de Ciudad Bolívar.

3.2 Alcance

Dentro del alcance del objeto se enmarcan la totalidad de las actividades requeridas para la operación del sistema TransMiCable, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, anexos, apéndices técnicos, manuales y demás documentos que a título enunciativo comprenden las siguientes:

(i) Prestación del servicio de transporte por cable aéreo.

Que dentro del alcance del objeto se enmarcan la totalidad de las actividades requeridas para la operación del sistema TransMiCable, comprendiendo la Prestación del servicio de transporte por cable aéreo, Operación del sistema, Mantenimiento al Componente Electromecánico – CEM, Mantenimiento de la infraestructura, Aseo, Vigilancia y Gestión social.

En virtud de lo anterior, se estableció como requisitos del futuro contratista contar con un asistente técnico que haya operado y realizado mantenimiento de sistemas de cable aéreo, bajo los siguientes lineamientos:
(...)

Que la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. de conformidad con el art 16 del manual[4] de compras y contratación vigente adelanta el proceso bajo la modalidad de solicitud única de oferta sin consideración de la cuantía bajo las siguientes causales:

2. Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes o inherentes al objeto de un contrato principal previamente celebrado.

4. Cuando no exista una pluralidad de oferentes en el mercado que provean ese bien o servicio. Se considerará que no existe una pluralidad de oferentes cuando, de acuerdo con la información que se pueda obtener, exista solamente una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede proveer dicho bien o servicio. Se considerará que esta circunstancia se acredita, entre otras, cuando se identifique solo un (1) titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o proveedor exclusivo para el mercado.

5. Cuando se trate de contratos intuito persona, esto es, cuando se celebren contratos en consideración a las calidades personales del oferente, sea este una persona natural o jurídica, nacional o extranjera(...)"

Así pues, como se lee de las referencias contractuales anteriormente expresadas, la asistencia técnica a contratar constituyó un requisito esencial dentro de los estudios previos y el clausulado general del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 2671 de 2023 suscrito entre la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. y Transmilenio S.A, al punto de requerirse (sin perjuicio de una eventual sustitución de la persona jurídica del asistente) acompañar dentro de la oferta de esta, previo a la suscripción del contrato, una carta de compromiso -suscrita por el potencial contratista- en el que este se compromete a desplegar este rol dentro de la

(ii) Operación del sistema.
(iii) Mantenimiento al Componente Electromecánico - CEM.
(iv) Mantenimiento de la infraestructura.
(v) Aseo.
(vi) Vigilancia.
(vii) Gestión social.

La ejecución de estas actividades las realizará el Operador en los términos señalados en el presente Contrato y sus Apéndices. (...)"

[4] Manual de Contratación. *"Así mismo, se realizará una solicitud única de oferta sin consideración de la cuantía en los siguientes casos (...)"*

operación de acuerdo con lo previsto en el anexo 11 en el que el ente gestor (Transmilenio S.A.).

Así mismo, el contrato describió las condiciones mínimas con las que debería contar este asistente y sus obligaciones principales y se exige la suscripción del mencionado contrato y la acreditación de su experiencia, como requisitos para suscribir el acta de inicio, hito primigenio de la ejecución contractual.

Lo anterior define de manera evidente la conexidad del contrato de asistencia técnica con el contrato de operación y se justifica en la medida en que este brinda la posibilidad de generar un aprovechamiento de la ruta de aprendizaje en la experiencia del contratista con el fin de fortalecer el conocimiento en la toma de decisiones estratégicas, tácticas y operativas para resolver de forma eficaz las disposiciones en los sistemas de transporte, permitiendo el desempeño y enfoque del personal propio en el alcance de las actividades requeridas cooperando en la reducción de riesgos identificándolos de manera preventiva, asimismo la asistencia técnica optimiza las operaciones identificando oportunidades de mejora fortaleciendo la confiabilidad de los equipos...)"

Que, con el fin de contar con la Asistencia Técnica en la operación comercial y mantenimiento del sistema TransMiCable de Ciudad Bolívar por 27 meses, La CONTRATANTE solicitó oferta de servicios a la Empresa DOPPELMAYR COLOMBIA SAS, la cual presentó oferta No.**2023-062-SER-A -LR v2** con fecha 15.09.2023, la cual hace parte integral del presente Contrato (en adelante "La Oferta").

Que la Representante Legal cuenta con las facultades para suscribir el Contrato y adelantar las gestiones correspondientes y, en consecuencia, se suscribe el presente Contrato sujeto a las siguientes:

II. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES:

Las partes suscribientes declaran y aceptan de común acuerdo las siguientes declaraciones que son vinculantes para todos los efectos:

- Las Partes declararán haber negociado libremente y de buena fe los términos del Contrato.

- El Asistente Técnico ha sido elegido en virtud de su experticia en materia de operación y mantenimiento de cables aéreos.

- El Asistente Técnico declara que cuenta con la experticia necesaria para desarrollar el objeto del Contrato de Asistencia Técnica a suscribir con la empresa Contratante.

- El Contrato de asistencia técnica no tiene la intención ni tiene como efecto la constitución de los conocidos como Acuerdos de Colaboración Empresarial o cualquier otro tipo de asociación entre el Asistente Técnico y **EL CONTRATANTE** que pueda permitir la ejecución total o parcial del Contrato Interadministrativo de Concesión No. 2671 de 2023, para los efectos del presente Contrato se

denominará **Contrato de Operación,** por parte del asistente técnico.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: BRINDAR ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA OPERACIÓN COMERCIAL Y MANTENIMIENTO DEL TRANSMICABLE DE CIUDAD BOLÍVAR EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN NO. 2671 DEL 2023, DE CONFORMIDAD CON EL ALCANCE ESTABLECIDO EN LA OFERTA DEL CONTRATISTA Y EL ANEXO 11.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:

El Presente Contrato comprende las siguientes Etapas, cuyo alcance es el siguiente:

1. ETAPA DE EMPALME: Durante el Empalme, el CONTRATISTA acompañará al CONTRATANTE, en conjunto con el personal de éste último, en el proceso de verificación del inventario de repuestos y herramientas del Sistema. Para lo cual destinará dos (2) expertos, uno en cada turno diario en las instalaciones durante el empalme, según la jornada laboral semanal vigente.

2. ETAPA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA OPERACIÓN COMERCIAL

2.1 La Operación del Sistema estará íntegramente y de forma completa a cargo del CONTRATANTE, y, dentro de dicha Operación, El CONTRATISTA realizará la Asistencia Técnica en la Operación comercial por veinticuatro (24) meses cuyo alcance es la asesoría a cargo de un solo experto asignado por cada turno en operación comercial (en adelante “Asistencia Técnica en Operación”).

2.2 En la Asistencia técnica en Operación, El CONTRATISTA no manipulará, intervendrá, operará o mantendrá el Sistema o cualquiera de sus componentes, ni directa o indirectamente, bajo ninguna circunstancia, en consecuencia el Cliente asume la responsabilidad total de la operación del Sistema.

3. ETAPA DE ASISTENCIA TÉCNICA EN MANTENIMIENTO.

3.1 El mantenimiento del Sistema estará íntegramente y de forma completa a cargo del Cliente, y dentro de dicho Mantenimiento: El CONTRATISTA realizará la Asistencia técnica en Mantenimiento por veinticuatro (24) meses cuyo alcance es la asesoría a cargo de un solo experto por un turno diario en las instalaciones del Sistema (en adelante “Asistencia Técnica en mantenimiento”).

3.2 En la Asistencia técnica en mantenimiento, El CONTRATISTA no manipulará, intervendrá, operará o mantendrá el Sistema o cualquiera de sus componentes, ni directa o indirectamente, bajo ninguna circunstancia, en consecuencia el Cliente asume la responsabilidad total de la operación y del mantenimiento del Sistema.

4. La responsabilidad del CONTRATISTA está delimitada por lo que indique la Oferta y el presente contrato y la Asistencia técnica se fundamentará exclusivamente en lo contenido en el Manual de Mantenimiento del fabricante.

5. Por tratarse de un Contrato de Asistencia técnica y en el marco del alcance del mismo EL CONTRATISTA no garantiza las obligaciones del CONTRATO DE OPERACIÓN No.2671 DEL 2023, en este sentido, El CONTRATISTA no responderá por la disponibilidad del sistema TransmiCable o la suspensión de su operación bajo ninguna circunstancia.

6. La Asistencia Técnica no implica la elaboración de manuales, planes, programaciones, procedimientos, y demás documentos, los cuales deben ser desarrollados por el CONTRATANTE.

7. Las siguientes actividades no hacen parte del alcance y/o obligaciones del CONTRATISTA:

7.1 Desarrollar de manera íntegra la operación, ejecución de mantenimientos (preventivo, correctivo o reactivo), atención de cualquier tipo de falla del Sistema. (que incluye todo tipo de herramientas, repuestos y medios auxiliares que puedan ser requeridos en dichas actividades).

7.2 Desarrollar de manera íntegra la operación y mantenimientos de la infraestructura de obra civil, grupos electrógenos.

7.3 Desarrollar actividades de vigilancia, aseo, saneamiento de gálibos, de salvamento, recuperación, evacuación, gestión social, socialización sobre la ejecución de las actividades con la comunidad.

7.4 Transporte exclusivo y/o costos de desplazamiento para la prestación del servicio de Asistencia técnica en la Operación comercial y Asistencia técnica en el mantenimiento, en los horarios que correspondan.

7.5 Licencia de operación del sistema y sus respectivos trámites. (habilitación ante el ente correspondiente).

7.6 Plan de atención de emergencias (maniobras de recuperación y rescate vertical).

7.7 Administración del almacén e inventario de repuestos y herramientas.

TERCERA. PLAZO: El Contrato tendrá un plazo de ejecución de tiene una duración de **VEINTISIETE (27) MESES**, contados a partir de los tres (3) meses anteriores a la suscripción del acta de Inicio de la Etapa de Operación del Contrato de Operación No. 2671 de 2023, fecha en la que se suscribirá la correspondiente acta de inicio, se generará la expedición del registro presupuestal y se dará aprobación por parte de la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. de las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

Los VEINTISIETE (27) MESES se distribuyen de la siguiente manera:

3.1 Etapa de Empalme: Tres (3) meses del Empalme antes del inicio de la Etapa de Operación, para el recibo de la infraestructura y el Componente Electromecánico que componen el Sistema TransMiCable, que se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE OPERACIÓN No. 2671 DEL 2023 entre los

operadores del Sistema, Consorcio CableMóvil (operador actual) y **EL CONTRATANTE, y TRANSMILENIO S.A.**

3.2 Asistencia Técnica en la Operación comercial y en el Mantenimiento: Veintisiete (27) meses de Asistencia técnica en la Operación comercial y en el Mantenimiento del Sistema **(Inicio: 29/09/2023 – final: 28/12/2025)**

Nota: Los Veintisiete (27) meses incluyen los tres(3) meses del Empalme.

CUARTA. VALOR TOTAL: El valor del presente Contrato es por la suma de $5.207.500.000 más IVA, para un total de $6.196.925.000.

Nota: valores a 2023

Descripción	Precio 2023
Asistencia Técnica en Operación y Mantenimiento	**5.207.500.000**
IVA	989.425.000
TOTAL OFERTA	**6.196.925.000**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las vigencias correspondientes a los años 2024 y 2025 se ajustará durante los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año, de acuerdo con el porcentaje de variación del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que, para las vigencias de 2024, 2025, se realizará la solicitud por el supervisor del presente Contrato dentro de los veinte (20) primeros días de cada año, el valor para el certificado de disponibilidad presupuestal se deberá tener para cada vigencia de cada año. La no expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal en todo caso no es oponible al CONTRATISTA.

El valor del Contrato será respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se enuncia a continuación:

No. CDP	Fecha	Rubro	Denominación
CA 000007	25/9/2023	42450208	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del presente Contrato se cancelará de la siguiente manera:

5.1. En la etapa de empalme, meses del uno (1) al tres (3): Tres (3) pagos mensuales vencidos por el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS / MCTE ($ **135.833.333**,oo) más **IVA** cada uno.

5.2 En la etapa de operación comercial y mantenimiento, meses del cuatro (4) al veintisiete (27): Veinticuatro (24) pagos mensuales vencidos por el valor de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS / MCTE ($ **200.000.000**,oo) más **IVA** cada uno. Este valor que será actualizado, de acuerdo a lo previsto en la cláusula

cuarta, dentro de los quince (15) primeros días de enero de cada año (2024 y 2025) con el porcentaje de la variación del salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) correspondiente.

Tanto el valor total como el de la forma de pago del contrato, respectivamente, comprenden todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos causados a cargo del CONTRATISTA. La fecha de corte será el 15 del respectivo mes de cobro. Sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. ajustará operativamente las fechas de corte para efectos de trámite de liquidación, aprobación y pago de cuentas.

El contratista deberá presentar al supervisor los documentos soporte para la solicitud de pago. Para la realización del pago o abono en cuenta se deberá contar con el recibo a satisfacción respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales mediante el informe de actividades por parte del CONTRATISTA y certificado de cumplimiento debidamente aprobado por el Supervisor, así como el pago de la seguridad social integral que le corresponde al CONTRATISTA en su condición de tercero independiente y autónomo vinculado a través de contrato de prestación de servicios.

El supervisor deberá radicar las certificaciones de cumplimiento a más tardar el día 17 de cada mes o el día hábil siguiente. El pago se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de las certificaciones de pago. Sin embargo, teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S., ajustará operativamente las fechas de corte para efectos de trámite de liquidación, aprobación y pago de cuentas.

De ser el caso, la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. podrá, previa comunicación al CONTRATISTA, en los meses de diciembre o enero o cuando las necesidades del servicio lo ameriten, requerir la presentación anticipada de las cuentas de cobro o facturas. Para lo cual, en todo caso, el pago o abono en cuenta, se efectuará en los precisos términos previstos en la presente cláusula.

El valor de la presente contratación será cancelado por la Operadora Distrital De Transporte S.A.S., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH definida por el CONTRATISTA.

La Operadora Distrital De Transporte S.A.S., para el último pago requerirá paz y salvo con la documentación que haya producido durante la ejecución del contrato y que se encuentre pendiente de entregar.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las obligaciones inherentes a la Naturaleza del Contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Hacer presentación y entrega de los productos e información señalada como entregables en los estudios previos del Contrato, requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

2. Dar cumplimiento a las normas legales vigentes en materia de seguridad social en salud y pensiones, aportes parafiscales si fuere el caso, además estar afiliado y mantener vigente dicha afiliación durante la ejecución del presente contrato a los sistemas de salud, pensiones y riesgos laborales. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del objeto del contrato y a emplear toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño, para el cumplimiento del objeto de este contrato.

3. Colaborar con la Operadora Distrital de Transporte S.A.S. en lo que sea necesario dentro del alcance del presente Contrato, para que el objeto contratado sea cumplido, actuando con plena eficiencia y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato.

4. Dar respuesta a todas las solicitudes relacionadas con el objeto del contrato, que le requiera la Operadora Distrital de Transporte S.A.S de manera inmediata (si fuere técnicamente posible) o en el término que entre las partes se considere necesario, sin perjuicio de que la Operadora Distrital de Transporte S.A.S requiera la respuesta, participación o pronunciamiento del CONTRATISTA en un término menor (si fuere técnicamente posible).

5. Entregar todos los escritos y documentos que produzca durante la ejecución del contrato y que se encuentren directamente relacionados con la ejecución de sus servicios y en general todos aquellos que deba aportar a la Operadora Distrital de Transporte S.A.S provenientes de terceros para la verificación de sus obligaciones contractuales y legales en medio escrito y/o en archivo electrónico que garantice la inmutabilidad, conservación y reproducción de la información.

6. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato la información y documentación en general alusiva a su capacidad y habilitación profesional, contractual, tributaria.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Como consecuencia de las actividades que asume, **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente a:

1. Brindar asistencia técnica en la definición de la operación comercial, que incluye:
 a) La asistencia técnica en la definición de la estructura organizacional, que incluye identificación y descripción de los procesos requeridos para la operación, perfil de los cargos, actividades a cargo, responsabilidades, incentivos, indicadores y mecanismos de seguimiento, control y mejora.
 b) La asistencia técnica en la definición de perfiles, selección y contratación del personal operativo requerido.
 c) La asistencia técnica en la identificación y definición de los recursos informáticos (hardware y software), infraestructura y logística[5] requerida para la ejecución de la operación y cumplimiento del Contrato de Operación.
2. Brindar asistencia en la gestión de la operación comercial, que incluye:
 a) La asistencia técnica en la definición, ajuste e implementación en la operación de los sistemas para la gestión y control de la operación: planeación y programación operativa.

[5] Los conceptos de infraestructura y logística se enmarcan exclusivamente al Componente Electromecánico.

b) La asistencia técnica en el diseño de planeamiento y operación del servicio de conformidad con los niveles de servicio exigidos por TMSA al CONTRATANTE.

c) La asistencia en la definición del programa de seguridad operacional y mecanismos de seguimiento, control y mejora.

d) Realizar la asistencia técnica en la operación comercial, el funcionamiento y la supervisión del sistema.

e) La asistencia técnica consistente en recomendaciones y mejores prácticas durante la etapa de operación.

3. Brindar asistencia en la definición y gestión del mantenimiento, que incluye:

 a) La asistencia técnica en la definición e implementación del mantenimiento del sistema electromecánico y sus componentes.

 b) La asistencia técnica en mantenimientos preventivos, correctivos y reactivos de acuerdo con los manuales de operación y mantenimiento ("O&M") del fabricante, así como las normas internacionales vigentes que rigen el transporte por cable aéreo.

 c) La asistencia técnica en los trabajos de mantenimientos correctivos, rutinarios o según las necesidades del sistema, en los términos pactados con el CONTRATANTE en el presente Contrato y la Oferta.

 d) La asistencia técnica en capacitación para el mantenimiento, específicamente para el sistema, como: mantenimiento básico, mecánico, hidráulico y eléctrico.[6]

 e) Prestar asistencia técnica en la planeación, programación y seguimiento a los planes de mantenimiento de conformidad con el Contrato de Operación, Anexos Técnicos, los manuales suministrados por los fabricantes y las normas aplicables.
4. Brindar un soporte en el desarrollo de soluciones operativas y de mantenimiento.
5. Brindar como asistencia técnica el soporte, durante todo el plazo del presente Contrato de asistencia técnica, en el desarrollo de soluciones operativas requeridas en la ejecución del cumplimiento de los niveles de servicio, indicadores y demás obligaciones del Contrato de Operación.
6. Certificar trimestralmente el cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato de Asistencia Técnica.
7. Durante la Etapa de Empalme, brindar el acompañamiento en el proceso de verificación del inventario de repuestos y herramientas del Sistema.
8. Entregar los reportes periódicos con las recomendaciones y asesoría producto de la Asistencia Técnica

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE se obliga a:

[6] Para efectos de la asistencia técnica en capacitación tendrá plena validez la recomendación del CONTRATISTA consistente en realizar las mismas directamente con el Fabricante. Así mismo, la asistencia para capacitaciones se refiere exclusivamente a capacitaciones impartidas directamente por el Fabricante. Sin embargo, estas indicaciones no son vinculantes para el CONTRATANTE y este podrá apartarse de ellas en caso de considerarlo necesario.

1. Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado

2. Vigilar el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente Contrato.

3. Suministrar oportunamente y con la antelación suficiente la información necesaria que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y el ejercicio del servicio de suministro de correos y herramientas Microsoft 365.

4. Pagar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos.

5. Apoyar en forma permanente a **EL CONTRATISTA** en los aspectos que sean de su competencia.

6. Verificar y dejar constancia del pago de las obligaciones y aportes del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social, salud, riesgos laborales y pensiones**.**

7. Entregar a **EL CONTRATISTA** toda la información que se requiera con la validez y que refleje la realidad de la operación de **EL CONTRATANTE.**

8. Recibir las indicaciones, apoyo, soporte y asistencia técnica por parte del CONTRATISTA Asistente Técnico en la ejecución del presente Contrato. Sin embargo, estas indicaciones, apoyo y soporte no son vinculantes para el CONTRATANTE y éste podrá apartarse de ellas en caso de considerarlo necesario.

9. Disponer el personal necesario en el Empalme para la verificación del inventario de repuestos y herramientas.

10. Destinar al CONTRATISTA tres (3) usuarios de acceso (de solo lectura) al Software de gestión de mantenimiento.

11. En caso de requerirse, disponer los servicios y profesional(es) de SST para autorizaciones de trabajos en altura y otras actividades necesarias, en el marco del alcance del presente Contrato, que no implican manipulación alguna del sistema por parte del CONTRATISTA.

12. Disponer un espacio físico dotado con mobiliario con mínimo 2 puestos de trabajos equipados, impresora, papelería y conexión a internet con capacidad suficiente, sistema eléctrico para la ejecución del servicio ofertado

13. En la medida de la disponibilidad de las instalaciones del Sistema, como resultado de un análisis de conveniencia del CONTRATANTE, conceder permisos de accesos, equipos especiales, vehículos entre otros a las mismas al personal y subcontratistas del CONTRATISTA.

OCTAVA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Considerando que **EL CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica, administrativa y financiera sin subordinación respecto de **EL CONTRATANTE, l**as partes estipulan que no existirá relación laboral alguna entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente Contrato. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por concepto de salarios, Acciones sociales, indemnizaciones o cualquier clase de reclamo laboral que se derive de la actividad de **EL CONTRATISTA** originado por la ejecución de este Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del Contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos sus compromisos en relación con los trabajadores de que se valga, si los hubiere.

PARÁGRAFO PRIMERO. APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, declara de antemano hacerse responsable de su afiliación y/o la de sus dependientes, en los sistemas de salud, pensión y riesgos Laborales. Para tal fin **EL CONTRATISTA** deberá presentar soporte de pago de planilla, mes vencido conforme al periodo cobrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Ninguna de las Partes del presente Contrato será agente, representante o mandatario de la otra Parte, ni la representará ante terceros sin poder escrito y expreso que se le confiera para esos efectos. En virtud del presente Contrato no se confiere al CONTRATISTA facultad para comprometer o representar al CONTRATANTE en modo alguno.

PARÁGRAFO TERCERO. La Asistencia Técnica por parte del CONTRATISTA no implica vocería o representación del CONTRATANTE frente a terceros.

NOVENA. LAVADO DE ACTIVOS: Las partes certifican que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Así mismo se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores y empleados y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del presente Contrato la partes, alguno de sus administradores o socios llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo relacionadas con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC y las demás establecidas como de referencia, la parte enterada de dicha situación tendrá derecho a terminar de manera unilateral el Contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio.

DÉCIMA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. En la cual se establece que: EL CONTRATISTA, en desarrollo del presente Contrato dará estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en la adquisición del bien, obra y/o servicio generando el menor impacto ambiental global posible, desde la perspectiva del ciclo de vida y garantizando la calidad necesaria del bien, obra y/o servicio.

DECIMA PRIMERA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Para efectos de la presente CLÁUSULA, DOPPELMAYR y la ODT, tendrán indistintamente el carácter de PARTE REVELADORA y/o LA PARTE RECEPTORA, según corresponda y en función de la información que se entregue. La información entregada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA con el fin de que lleve a cabo el presente Contrato, constituye **INFORMACION CONFIDENCIAL.** Tal información no es de dominio público, no se encuentra en

poder de terceros, no existen personas diferentes a la PARTE REVELADORA autorizadas para distribuirla o utilizarla y ha sido adquirida y desarrollada independientemente por la PARTE REVELADORA**.** En consecuencia, la PARTE RECEPTORA, se obliga a utilizar tal información única y exclusivamente para los fines establecidos en este Contrato, no la duplicará, distribuirá, publicará, ni divulgará a persona alguna, salvo a sus empleados que tengan necesidad de conocerla para el propósito establecido en este mismo documento. Para cumplir tal cometido, la PARTE RECEPTORA informará a cada uno de los representantes que reciben la información sobre su naturaleza CONFIDENCIAL, para que la utilicen solo para los objetivos indicados en este documento. **La PARTE REVELADORA** se reserva la titularidad de la propiedad de la información suministrada, la cual no otorga derecho alguno a la PARTE RECEPTORA**,** quien aplicará medidas de seguridad razonables para evitar la divulgación, fuga o uso no autorizado de esta información confidencial. La violación de la confidencialidad o el uso indebido de la información dará lugar a que se cause el derecho de reclamar indemnización por parte de la PARTE REVELADORA**,** la información se mantendrá como confidencial por el término de cinco (5) años a partir de su recibo por parte de la PARTE RECEPTORA.

No se considera violación de la confidencialidad, cuando la información deba ser entregada a autoridad competente, o cuando sea de conocimiento público, por causas no imputables a la PARTE RECEPTORA.

No habrá obligación de confidencialidad en los siguientes casos:

a. Cualquier información o conocimiento es revelado legítimamente por terceros legalmente autorizados para su divulgación.

b. La información es requerida por cualquier tribunal u otra autoridad competente, siempre que **la PARTE RECEPTORA** comunique a la PARTE REVELADORA tan pronto como reciba la orden de divulgación, para que LA PARTE REVELADORA pueda tomar todas las medidas razonables para minimizar los efectos de dicha divulgación.

c. Haya sido publicada por persona distinta de la Parte que reveló la información confidencial en una publicación de distribución pública o presentada como información pública ante cualquier autoridad gubernamental;

d. Cualquier información relacionada con los mantenimientos mayores del Sistema TrasmiCable y otros servicios que preste DOPPELMAYR a TMSA en el marco de la relación contractual entre estos.

DECIMA SEGUNDA SUPERVISIÓN. EL CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio contratado a través del REPRESENTANTE LEGAL o quien designe, con el apoyo que corresponda. En ejercicio de la supervisión se podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA** y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

EL CONTRATANTE podrá exigir a **EL CONTRATISTA** con un previo aviso de tres (3) días hábiles, la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente Contrato.

El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **CONTRATANTE** acceda a la información necesaria para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, salvo que esos acuerdos de confidencialidad correspondan a herramientas o desarrollos o procedimientos utilizados por **EL CONTRATISTA** que pudieran vulnerar el know how de este último o de terceros.

PARAGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el literal d) de la Cláusula DECIMA PRIMERA CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA. SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA en cualquier momento, si lo requiere, podrá subcontratar a terceros para la ejecución del objeto del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** notificará a **EL CONTRATANTE** dentro de los tres (3) días anteriores a la contratación, en todo caso se requiere autorización expresa del Contratante.

DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. En el desarrollo del presente Contrato, será necesario el intercambio de datos personales de individuos que desarrollen negocios con las Partes, sus subalternos, empleados y/o demás personas naturales relacionadas con este, para lo que, al firmar el presente Contrato, las partes autorizan de manera previa, libre, informada, expresa e inequívoca, la recolección de dichos datos personales, el tratamiento y la transmisión de los mismos, de acuerdo con lo establecidos en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

De esta manera, **EL CONTRATANTE** deberá informar y solicitar la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca al representante autorizado, empleados, subalternos y demás personas naturales relacionadas con este, para el tratamiento de sus datos personales que sean necesarios para el desarrollo del presente Contrato. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, **EL CONTRATANTE** deberá informar a **EL CONTRATISTA**. Asimismo, **EL CONTRATANTE** manifiesta que tiene la autorización de los titulares, para autorizar a **EL CONTRATISTA** para realizar el tratamiento de los datos, transferir y/o transmitir los mismos a terceros, dentro o fuera del territorio de Colombia para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en el presente documento.

Por su lado, **EL CONTRATISTA** entregará a **EL CONTRATANTE** datos personales necesarios para el cumplimiento del presente Contrato y, por lo tanto, declara contar con la autorización previa, libre, informada, expresa e inequívoca de sus titulares, garantizando el suministro de la información de forma veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. En caso de que sea incorrecta o este incompleta o deba ser actualizarla, **EL CONTRATISTA** informará a **EL CONTRATANTE**.

Los datos que reciban las partes deberán ser tratados única y exclusivamente para las finalidades necesarias para desarrollar el objeto del presente Contrato, respetando el derecho a la intimidad de los titulares de los datos personales, de quienes hará el tratamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentarios 1074 de 2015 y las condiciones y reglas contenidas en la Política de Tratamiento de la Información Personal de las partes y la relación contractual. En caso de que en el desarrollo del Contrato se presente por cualquiera de las Partes un incidente de seguridad con los datos personales, deberá reportarlo de inmediato a la otra Parte. Para tal efecto, los datos podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas a: 1) Las personas jurídicas que tienen la calidad de filiales, subsidiarias, o vinculadas, o la sociedad controlante. 2) Los empleados necesarios para el cumplimiento de derechos y obligaciones derivados de los contratos 3) empleados, contratistas y funcionarios que intervengan en el proceso de celebración, ejecución y terminación de contratos 4) personas jurídicas que administran bases de datos para efectos de prevención y control de fraude, la selección de riesgos, y control de requisitos para acceder al Sistema General de Seguridad Social Integral.

Los titulares de los datos tendrán los siguientes derechos en relación con la información personal de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen sus disposiciones: Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales. Este derecho se podrá ejercer, entre otros frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error, o aquellos cuyo Tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado. Para acceder a los derechos como titular de los datos personales y el procedimiento de consultas, quejas y reclamos, podrá consultarlos en las políticas de tratamiento de datos personales.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente Contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causales: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito. **2.** Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones del presente Contrato por cualquiera de las partes. **3**. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **4.** Cuando siendo suspendido el contrato por fuerza mayor o caso fortuito, que efectivamente impidan la ejecución del mismo bajo parámetros objetivos, no se reanude su ejecución dentro de un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la causa que motivo la suspensión. **5.** Liquidación, disolución o incapacidad financiera de cualquiera de las partes. **6.** Por orden judicial o arbitral debidamente ejecutoriada o como consecuencia de ésta. 7. Por fallo en contra de la creación de la ODT proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca., caso en el cual ODT mantendrá indemne al CONTRATISTA

PARÁGRAFO. En cualquier caso de terminación del presente Contrato aun por fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, las sumas de dinero efectivamente causadas en atención a los servicios prestados. La terminación de alguno o de varios servicios del presente Contrato, no extinguirá el Contrato con relación a los servicios que queden vigentes.

DECIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La totalidad de la producción intelectual será de propiedad de **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA** se obliga a ceder de forma absoluta todos los Derechos Patrimoniales sobre cualquiera de las partes desarrolladas por el mismo.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIÓN. Cualquier modificación a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y firmada por ambas partes. Cualquier ampliación se efectuará mediante Otros Si suscrito igualmente por ambas partes. Si no se siguiere este procedimiento, ninguna modificación o ampliación tendrá validez alguna.

VIGÉSIMA DISPOSICIONES INVÁLIDAS: Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegare a ser declarada ilegal o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, dicha disposición deberá excluirse y este acuerdo deberá, al alcance posible y sin desvirtuar su propósito, ser ejecutado como si dicha disposición ilegal o sin vigor no hubiera sido parte del mismo, y las restantes disposiciones aquí contenidas deberán conservar el mismo valor y efecto y no deben ser afectadas por la disposición ilegal o sin vigor.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y DOMICILIO. El presente Contrato es de naturaleza civil y comercial y se regula en su integridad por las normas aplicables del derecho colombiano y demás normas concordantes. Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio de ejecución contractual, la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda notificación que se haga entre las partes por razón o con ocasión de este Contrato, deberá ser hecha mediante comunicación escrita enviada a las direcciones de correo electrónico que a continuación se indican, y se entenderá surtida al primer día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo al buzón: radicacion@odt.gov.co y Alejandro.Zambrano@doppelmayr.com.

VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja de la interpretación o de la aplicación de este Contrato y en general sobre los derechos y obligaciones de éste se deriven, serán sometidas en primer momento al **arreglo directo** entre las partes ante un **centro de conciliación** legalmente habilitado dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación de intención de arreglo que una parte haga a la otra, sin perjuicio que las partes mutuamente acuerden prorrogar el plazo.

VIGÉSIMA CUARTA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD: Para todos los efectos de responsabilidad, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL CONTRATANTE** a ejecutar el objeto del presente Contrato, de acuerdo con el alcance del mismo, en forma diligente, oportuna y eficaz.

La responsabilidad de EL CONTRATISTA en todos los casos, por cualquier o todas las reclamaciones, demandas, perjuicios o cualquier otro concepto y su correspondiente defensa e indemnización que surja en desarrollo o con ocasión de este Contrato, estará limitada únicamente a una suma equivalente al valor que

en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.
Sin embargo, no habrá limitación de responsabilidad únicamente en los siguientes casos: (i) Cuando el daño se derive directa o indirectamente de una actuación dolosa o culposa de la parte a quien se le atribuye el daño. (ii) cuando de acuerdo con la ley no sea expresamente posible limitar la responsabilidad; y (iii) cuando el daño se derive del incumplimiento a las obligaciones contractuales de confidencialidad de la información.

PARAGRAFO: EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD
Serán eximentes de responsabilidad y en consecuencia no procederá indemnización alguna cuando las actividades a cargo de las PARTES lleguen a sufrir retrasos, no puedan realizarse, o deban suspenderse; por acto, causa, suceso o circunstancia, condiciones ajenas, no imputables, o que están por fuera del control de las PARTES, por fuerza mayor y/o caso fortuito, entre otras.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: Cada Parte se obliga a mantener indemne a la otra Parte ("Parte indemnizada") así como sus personas relacionadas, matrices, subsidiarias, afiliadas, miembros de su grupo económico y a sus respectivos representantes legales, de cualquier reclamación, demanda proveniente de terceros y que se deriven de actos, hechos u omisiones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de cada Parte ("Parte Incumplida"), de las de sus subcontratistas o dependientes en el presente Contrato puedan generar perjuicios u obligaciones de pago a cargo de la Parte indemnizada por la ejecución del presente Contrato. En todo caso la responsabilidad de la Parte incumplida estará limitada únicamente a la suma equivalente al valor que en sede judicial se acredite y defina como daños directos derivados del incumplimiento de las obligaciones enunciadas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. GARANTÍAS:

AMPARO	% CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y seis (6) meses más
Pagos de Salarios y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato y tres (3) meses más

AMPARO	% CUANTÍA	VIGENCIA
Responsabilidad Civil Extracontractual	10% del valor del contrato	Igual a la vigencia del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá presentar las garantías o remitir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato para su respectiva aprobación.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si el **CONTRATISTA** utiliza como mecanismo de cobertura, pólizas de seguro, éstas deben ser a favor **de entidades estatales con régimen privado de contratación**, o régimen especial de contratación otorgada por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera de Colombia y que tengan los correspondientes ramos aprobados.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los veinte (20) primeros Días del Mes de Enero de cada año, el CONTRATISTA ajustará el valor de la totalidad de las garantías de conformidad con el parágrafo primero de la cláusula cuarta del presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. CÓDIGO DE CONDUCTA Y VALORES CORPORATIVOS. Las Partes declaran y por la presente reconocen, que DOPPELMAYR en la gestión de sus actividades comerciales y sus relaciones aplica los principios contenidos en sus códigos de conducta. En este sentido, Las Partes acuerdan que las obligaciones derivadas de este Acuerdo están sujetas a los valores corporativos, normas de conducta, así como las directivas y leyes reunidas en el Código de Conducta del Grupo Doppelmayr. La versión actualizada del Código de Conducta está disponible en: https://www.doppelmayr.com/[7] Las Partes declaran que conoce el Código de conducta y se comprometen a cumplir con las normas contenidas en él.

VIGÉSIMA OCTAVA: ANEXOS. Los anexos que hacen parte integral del presente Contrato y por lo tanto son los únicos documentos vinculantes para el CONTRATISTA, son:
(i) La Oferta presentada por el CONTRATISTA No. **2023-062-SER-A -LR v2**
(ii) Anexo 11 - Compromiso para la celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la operación y mantenimiento del Transmicable publicado.
La prevalencia de las obligaciones entre las partes se determinará según el siguiente orden:
(i)Lo dispuesto en el presente Contrato
(ii) La Oferta presentada por el CONTRATISTA **2023-062-SER-A -LR v2** de fecha 15.09.2023
(iii)Lo dispuesto en el Anexo 11 Compromiso para la celebración del Contrato de Asistencia Técnica para la operación y mantenimiento del Transmicable publicado.
(iv)Lo dispuesto en los estudios previos.

[7] https://www.doppelmayr.com/en/search/?q=Code%20of%20Conduct

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes.

Para constancia el presente Contrato se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2023 y será publicada en la plataforma SECOP II.

EL CONTRATANTE,	**EL CONTRATISTA,**
CAROLINA MARTÍNEZ CUELLAR **C.C. 52.086.439 de Bogotá** **Representante Legal** **OPERADORA DISTRITAL DE TRANSPORTE S.A.S**	**ALEJANDRO ZAMBRANO PERILLA** **C.C No. 79.940.308 de Bogotá** **Representante Legal** **DOPPELMAYR COLOMBIA SAS**

Reviso y aprobó:
Carlos Gustavo Rodríguez- Gerente Jurídico
Sandra Milena Gomez- Gerente Administrativo y financiero
Silvia Natalia Pinzón Díaz - Jefe de proyectos especiales
Alberth Barrera Mora- Gerente de Mantenimiento
Ricardo Florez Larotta Gerente de Operaciones
Sebastián Sáenz Hamón – Líder de Infraestructura
Yeisson Javier Rodriguez Hernandez- jefe Oficina De ITS y TICS
Adriana Katherine Baquero – Contratista
Carlos Arturo Guzman – Profesional de contratación
Mauricio Pulido Cañón- Líder Compras
Diana Marcela Corredor- Profesional de Compras